



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, dos (02) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado N°: 70-001-33-33-003-2017-00281-00
Accionante: Nidia Rosario Oviedo Villalba
Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones
"COLPENSIONES".

ASUNTO: Requerimiento a la parte demandante para que consigne gastos procesales y continuar con el trámite.

De acuerdo con lo informado en nota secretarial que antecede, mediante auto del 20 de octubre de 2017¹, se admitió la demanda sin que a la fecha la parte interesada hubiera realizado la consignación de la suma para gastos del proceso, tal como se decretó en el numeral CUARTO del mencionado auto. Por lo cual dando aplicación al art. 178 del C.P.A.C.A., el cual indica:

*“Artículo 178. **Desistimiento tácito.** Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar con el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación, que se promueva a instancia de parte, el juez ordenará a la parte interesada mediante auto que cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.*

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realización el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado.

Decretado el desistimiento tácito, la demanda podrá presentarse por segunda vez, siempre que no haya operado la caducidad”

¹ Fls. 49 - 49v.

Se ordenará requerir a la parte demandante con el fin de que realice el acto necesario para continuar con el trámite de la demanda, so pena de decretar la terminación del proceso de conformidad con lo preceptuado en el art. 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo cual, se **DISPONE**:

PRIMERO: Requiérase a la parte demandante para que en el término de quince (15) días realice la consignación de la suma de dinero ordenada para gastos del proceso, tal como quedó ordenado en el Numeral CUARTO del auto del 20 de octubre de 2017, so pena de decretar la terminación del proceso.

SEGUNDO: Notifíquese por estado esta providencia a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA LUZ PÉREZ MANJARRÉS
Juez